



EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.

SANTIAGO, 8 de julio de 2024.

I.- ANTECEDENTES.

1. La denuncia 2023-04066 recibida en esta Superintendencia de Educación Superior, y los antecedentes recopilados en el curso de las acciones de fiscalización llevadas a cabo con motivo de dicha denuncia.
2. Acta de Fiscalización 9, de 21 de febrero de 2024, de la División de Supervisión de la Superintendencia de Educación Superior.
3. Resolución Exenta 76, de 29 de febrero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Austral de Chile y se designó instructor para dicho proceso.
4. Formulación de cargos 2024/FC/7, de 4 de marzo de 2024, mediante la cual se formuló cargos a la Universidad Austral de Chile, en conformidad a la Ley 21.091.
5. Descargos presentados por el Rector (S) de la Universidad Austral de Chile, mediante Oficio 95, de 28 de marzo de 2024.
6. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.
- 3.- Conforme a lo dispuesto en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, el inciso primero del artículo 43 de la Ley 21.091 establece que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad a lo señalado en dicha ley.
- 4.- En este contexto, el 6 de diciembre de 2023 se recibió en esta Superintendencia la denuncia 2023-04066, en contra de la Universidad Austral de Chile, interpuesta por [REDACTED]

A modo de resumen, en ella se expone una vulneración del derecho a la libertad de expresión del que habría sido víctima [REDACTED] académico de la misma institución. Señala que, el 21 de noviembre de 2023, cinco académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales publicaron una carta exponiendo las razones para votar “en contra” en el plebiscito del 17 de diciembre del mismo año. Añade que dicha columna fue difundida por medios oficiales de la universidad, utilizando

recursos institucionales para ese fin. Refiere también que tomó contacto vía WhatsApp con el Rector y los cinco académicos involucrados, manifestándoles la inconveniencia que la institución tome partido por una opinión política.

Posteriormente, señala que [REDACTED] publicó una video columna en sus redes sociales, en la que dio sus razones para votar "a favor". En este sentido, ante el silencio del Rector tras 15 días desde la publicación de la columna "en contra", el comando "a favor" solicitó igualdad de condiciones para replicar la opinión en las redes sociales oficiales de la casa de estudios. Sin embargo, la respuesta que recibió fue que el equipo de comunicaciones cometió un error al publicar la opinión del "en contra" y este reconocimiento sólo llegó cuando se pidió igualdad de condiciones en la divulgación de opiniones de académicos de la misma casa de estudios.

Por ello, considera que la Universidad está coartando y censurando la libertad de expresión [REDACTED], toda vez que permitió que circule el llamado de profesores explicando sus razones para votar "en contra".

Solicita que la Superintendencia tome las medidas necesarias para garantizar la libertad de expresión del mencionado profesor, así como para revisar la utilización de recursos en actividades de difusión política.

5.- El 21 de febrero de 2024, la División de Supervisión de esta Entidad de Control, luego de analizar los antecedentes de la denuncia en cuestión y haber llevado a cabo acciones de fiscalización, emitió su Acta de Fiscalización 9 de 2024. Al respecto, el Acta de Fiscalización constata y concluye lo siguiente:

- Ausencia de una aplicación homogénea al interior de la Universidad, del criterio editorial señalado por la Directora de Comunicaciones -referido a que no se publica opiniones políticas de los académicos-, pues la carta al director "Razones para votar en contra" se eliminó de la cuenta de la red social "X" de la Universidad, pero sigue publicada en el portal web de la Facultad de Derecho, en la sección dedicada a publicar opiniones técnicas y políticas de sus académicos. Además, en el portal de la misma Facultad se considera una sección denominada "Derecho UACH en la Prensa", donde se encuentra destacada una publicación de una carta de otro académico del claustro que opina y publicita su opción acerca del proyecto constitucional sometido a plebiscito¹.
- La publicación de la carta "Razones para votar en contra" no siguió los criterios editoriales contenidos en el Manual de Prensa y Medios en lo referido a la necesidad de que el área de Prensa y Medios de la Dirección de Comunicaciones revise el contenido de la columna, previo a su envío a otros medios de comunicación regionales o nacionales, pues la Directora de Comunicaciones informó al denunciante que el repost de dicha columna fue un error. El Manual de Prensa y Medios de la Universidad es la normativa interna vigente para determinar la forma y medios a través de los cuales la Universidad reproduce y difunde la información institucional. Se deja constancia que la Política Comunicacional de la Universidad se encuentra en proceso de elaboración, advirtiéndose que el plazo para tener una propuesta final para aprobación de las instancias corporativas pertinentes venció el 24 de agosto de 2023.

6.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 76, de 29 de febrero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Austral de Chile.

7.- En este contexto, mediante la Formulación de Cargos 2024/FC/7, de 4 de marzo de 2024, este instructor formuló el siguiente cargo a la Universidad Austral de Chile:

¹ <https://derecho.uach.cl/images/DerechoenPrensa/IMG-20231208-WA00391.jpg>.

CARGO: NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, EN PARTICULAR EL PUNTO 5.4 DEL MANUAL DE PRENSA Y MEDIOS.

Dicho cargo, se sustenta en los siguientes hechos:

- i.- Se verificó que la Universidad Austral de Chile divulgó una publicación en la que se daba difusión a la carta al director titulada "Razones para Estar en Contra", escrita por 5 académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y publicada en el medio de prensa, diario "La Tercera", con fecha 20 de noviembre de 2023, y que además se encontraba publicada en el portal web de la Facultad de Derecho que incluye una sección destinada a difundir las opiniones técnicas y políticas de sus académicos.
- ii.- [REDACTED] solicitó a la Universidad la divulgación de un video publicado en la cuenta personal de la red social Instagram [REDACTED] en el que expresa su opinión "a favor" del plebiscito constitucional.
- iii.- Que dicha solicitud fue rechazada por no ajustarse a los lineamientos editoriales de la institución para su publicación, indicando que la Universidad no replica opiniones políticas de sus académicos. Por el mismo motivo, la Directora de Comunicaciones decidió eliminar de la red social "X" de la Universidad el repost de la carta "Razones para estar en contra", no obstante que este instructor ha verificado que la publicación continúa vigente.
- iv.- En el marco de la fiscalización realizada por la Superintendencia de Educación Superior, requerida de información a la institución, ésta fue respondida [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] sostiene que la razón para no publicar el video [REDACTED] se funda en que no cumple con los criterios editoriales del Manual de Prensa y Medios de la Universidad, indicando que la Universidad difunde las columnas de opinión de académicos que son publicadas en medios de prensa oficiales, y que este caso no cumple porque el video del Profesor Azurmendi se publicó en su cuenta personal de Instagram.
- v.- Al respecto, este instructor ha realizado la revisión del Manual de Prensa y Medios de la Universidad Austral de Chile, que hasta ahora funciona como Política de Comunicaciones, en el punto 5.4 titulado "Columnas de opinión", señala que: "*La temática que se aborde en una columna debe hacerse desde el punto de vista académico, con una mirada sistémica, pluralista y objetiva. Asimismo, se privilegiará la publicación de aquellos textos que den cuenta del trabajo que en la temática se está realizando desde la propia Universidad, ya que ello también constituye una forma de visibilizar la investigación, la docencia y la vinculación de la UACH con la comunidad*". Añadiendo que "*Si la columna no cumple con los requisitos antes descritos, esto será comunicado a él o la columnista, explicando las razones y solicitando su adecuación para proceder a su publicación*".
- vi.- En este sentido, existe una inconsistencia en las razones para no publicar el video [REDACTED] dadas por la Directora de Comunicaciones y por la contraparte técnica de la institución ante esta Superintendencia. Por lo tanto, los criterios para realizar publicaciones de contenidos similares no se aplican de forma homogénea, no respetando lo dispuesto en su propia normativa interna.
- vii.- La publicación de la columna "Razones para Estar en contra", no siguió los criterios editoriales contenidos en el Manual de Prensa y Medios en lo referido a la necesidad que el área de Prensa y Medios de la Dirección de Comunicaciones revise el contenido de la columna, previo a su envío a otros medios de comunicación regionales o nacionales, pues la Directora de Comunicaciones informó al denunciante que el repost de dicha columna fue un error.
- viii.- Por otra parte, se pudo advertir que la Facultad de Derecho cuenta con un portal que incluye una sección destinada a difundir las opiniones técnicas y políticas de sus académicos², en ella se puede encontrar hoy la carta publicada por los académicos de la Facultad llamando a votar en contra.
- ix.- Además, en el portal de la misma Facultad se considera una sección denominada "Derecho UACH en la Prensa", donde se encuentra destacada la publicación de una carta de otro académico que opina y publicita su opción acerca del proyecto constitucional sometido a plebiscito³, por lo que tampoco

² <https://www.derecho.uach.cl/index.php/vinculacion-con-el-medio/columnasdeopinion.html>

³ <https://derecho.uach.cl/images/DerechoenPrensa/IMG-20231208-WA00391.jpg>

se advierte que dicha publicación haya sido sometida a revisión del área de prensa y medios de la Dirección de Comunicaciones, para ser publicada.

x.- Finalmente, en virtud del principio de autonomía, reconocido en el artículo 2 letra a) de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior poseen la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, que las faculta para adoptar su propia organización. En este sentido, desde el establecimiento de su normativa aquella debe ser cumplida y respetada por la misma institución.

Norma transgredida: Normativa interna de la Universidad Austral de Chile. En particular, el Punto 5.4. del Manual de Prensa y Medios, el cual es vinculante para la institución de educación superior denunciada, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 letra a) de la Ley 21.091.

Tipo Infraccional: el artículo 56 de la Ley 21.091 establece que "*Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones expresas que sobre éstas tengan la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación y otros organismos públicos. En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. Con todo, las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán sancionadas si no fueren subsanadas en el plazo que prudencialmente conceda al efecto el Superintendente*".

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 regula la aplicación de sanciones una vez que se acredite la comisión de una infracción. Para el caso de aquellas que sean de carácter leve dispone que: "*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) *Amonestación por escrito.*

b) *Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves*".

8.- El 5 de marzo de 2024, se notificó por carta certificada y correo electrónico al Rector de la Universidad Austral de Chile, remitiéndose copia de la aludida Resolución 76, de 29 de febrero de 2024 y de la formulación de cargos 2024/FC/7, de 4 de marzo de 2024.

9.- El 2 de abril de 2024, el Rector de la Universidad Austral de Chile presentó los descargos de la institución, dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, acto mediante el cual, hace presente las siguientes alegaciones:

- a. Refiere que la norma interna que se ha estimado infringida no es aplicable al caso. La columna de opinión no está dirigida a ser publicada en la sección "Opinión" del Diario UACH ni ha sido gestionada por el área de Prensa y Medios para ser publicada en medios de comunicación externos a la Universidad, sino que fue gestionada directamente por [REDACTED], quién es columnista regular de dicho medio. Por lo anterior, señalan que las reglas del apartado 5.4 del Manual de prensa y medios no son aplicables para la columna ni tampoco para a la publicación realizada [REDACTED] en la red social Instagram.
- b. Agrega que es importante delimitar con precisión la conducta de difusión ejecutada e impugnada, dado que determina los criterios y pautas establecidos en el Manual de Prensa y Medios de la Universidad Austral de Chile. Añade que el apartado 6 del Manual de Prensa y Medios, referido al uso de redes sociales, señala que la cuenta de la Universidad puede utilizarse para "retuitear publicaciones de interés de los seguidores y de otros públicos" y que tal acción es precisamente la ejecutada en el caso de la carta "Razones para estar en contra".
- c. Por otra parte, señala que cuando [REDACTED], demandó "igualdad de condiciones" para replicar la opinión emitida por [REDACTED] en su cuenta personal de la red social Instagram. Así, solicitó difundir esta publicación "reposteándola" mediante la cuenta de la Universidad Austral de Chile en la red social "X". Sin embargo, añade que no existe, ni puede pretenderse que exista, un tratamiento en igualdad de condiciones, dado que se trata de situaciones completamente diferentes. Por una parte, la columna de opinión de autoría de los profesores/as de Derecho Constitucional de esta casa de estudios, y por otra,

la opinión emitida por [REDACTED] corresponde a un video publicado por sí mismo en su cuenta personal de la red social "Instagram". En este sentido, señala que no puede compararse la publicación de la columna de opinión en un medio de comunicación de circulación nacional y de reconocida influencia y la emisión de una opinión publicada en una cuenta personal de la red social, con independencia del contenido de las opiniones vertidas en uno y otro caso, se está frente a casos que no son semejantes y por lo tanto no puede pretenderse que tengan el mismo tratamiento.

- d. Además, indica que la Universidad Austral de Chile no difunde publicaciones que provengan de cuentas de uso personal de sus académicos y académicas, cualquiera sea su contenido. Refiere que, por esta razón la Directora de Comunicaciones de la Universidad, [REDACTED] respondió erróneamente a las solicitudes de [REDACTED] en cuanto a su solicitud de difundir la publicación [REDACTED]. Añade que [REDACTED] debió responder a tales solicitudes señalando que la Universidad no difunde en sus medios oficiales publicaciones que provengan exclusivamente desde cuentas de uso personal de sus académicos y académicas, cualquiera sea su contenido. Es por ello que considera que las acciones de difusión ejecutadas respecto de la carta "Razones para estar en contra" se encuentran dentro del ámbito de acciones contempladas en el apartado 6 "Uso de redes sociales" del Manual de Prensa y Medios de la Universidad Austral de Chile, toda vez que consistieron en "retuitcar publicaciones de interés de los seguidores y de otros públicos".
- e. Finalmente, añade que las acciones de difusión de la carta "Razones para estar en contra" están regladas por lineamientos establecidos por la Oficina de Vinculación con el Medio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile. Conforme a estos lineamientos, el procedimiento para publicar una columna de opinión es: 1) Docente escribe columna de opinión (ya sea un texto inédito o publicada en otros medios de prensa), 2) Docente envía la columna de opinión a la periodista de la Facultad a la casilla electrónica, 3) Periodista difunde la columna de opinión: a. Publicación en página web y redes sociales de la Facultad b. Envío a web UACH c. Envío a la Dirección de Vinculación con el Medio de la UACH, 4) Dirección de Vinculación con el Medio UACH registra la columna de opinión en su base de datos.

Junto a la presentación de descargos, la institución presenta los siguientes documentos:

- Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 18 de junio de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 25 de junio de 2021, en la notaría de don Claudio Aravena Bustos de Valdivia, Notario Público Interino de la comuna de Valdivia, repertorio número 2751 – 2021, sobre la personería del Rector Sr. Hans G. Richter Becerra, en representación de la Universidad Austral de Chile.
- Decreto de Rectoría N°030 de 20 de julio de 2023, que nombra Prorector de la Universidad Austral de Chile al Profesor Titular, Dr. José Dörner Fernández.
- Resolución de Rectoría N°023 de 7 de marzo de 2024, que nombra Rector Subrogante de la Universidad Austral de Chile al Prorector, Dr. José Dörner Fernández.
- Documento Titulado "Cuenta de la Oficina de VCM", presentado y aprobado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile con fecha 27 de diciembre de 2022.
- Captura de pantalla de conversación por mensajería de aplicación Whatsapp, por consulta sobre publicación de columna en Diario La Tercera.

10.- Respecto a las alegaciones y documentos presentados por el Rector (S) junto a sus descargos, cabe señalar lo siguiente:

- a. Respecto al primer argumento planteado por la institución, no resulta admisible la inaplicabilidad de la norma sobre la cual se formuló cargos. Fue la propia institución la que

informó en el marco de la fiscalización llevada a cabo, que ante la ausencia de normas internas que regulen la materia, sería aplicable los acápites sobre columnas de opinión del Manual de Prensa y Medios de la Universidad Austral de Chile, referido a las publicaciones en la sección Opinión del Diario UACH y columnas de opinión que se publican en medios de comunicación.

- b. Respecto a la importancia de delimitar con precisión la conducta ejecutada por la institución y sobre la aplicación del punto 6 del Manual de Prensa y Medios, sobre el uso de redes sociales, cabe considerar que lo reprochado en la formulación de cargos no es la facultad de la institución para retuitear y publicar contenido de interés. Lo que se reprocha es el hecho que la publicación realizada, tanto en el repost como en el apartado de la Escuela de Derecho, no se ajustó a los requerimientos expuestos en el punto 5.4 del Manual de Prensa y Medios, aplicable al caso. En definitiva, la publicación de la columna “Razones para estar en contra” no fue revisada por el área de prensa y medios antes de su publicación, lo cual fue reconocido por la Directora, quien informó que su publicación fue un error. Lo anterior, sin perjuicio de que aquello resulte, además, en un tratamiento desigual y/o discriminatorio para las publicaciones hechas por académicos de distintas orientaciones ideológicas, lo que no resulta aceptable dentro de una institución de educación superior que se define como pluralista.
- c. Respecto a que no se puede pretender un tratamiento en igualdad de condiciones para la publicación de la columna de opinión y el video de la red social Instagram, es dable reiterar que la conducta reprochada por este organismo no consiste en que el video de la red social [REDACTED] no haya sido repostado, al igual que se hizo con la columna de los cinco académicos, sino que el reproche se orienta al incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 5.4 del Manual de Prensa y Medios para realizar una publicación, con la finalidad de garantizar criterios objetivos previo a su realización. En definitiva, para que la columna de opinión fuera publicada por la institución, debió ser revisada por el área de prensa y medios, que debió indicar sobre el cumplimiento de la línea editorial de la institución. Sin embargo, ello no ocurrió sino hasta que el denunciante solicitó la publicación del video [REDACTED] instancia en que la Directora de Comunicaciones respondió que la publicación no cumple con la línea editorial de las redes sociales institucionales de la UACH, por lo que definió bajar la publicación realizada.
- d. Respecto a que la institución no difunde publicaciones que provengan de cuentas de uso personal de sus académicos y académicas, cualquiera sea su contenido, cabe advertir una contradicción en las respuestas de la institución, pues la propia Directora de Comunicaciones admitió que hubo un error en la publicación de la columna “Razones para estar en contra”, sin perjuicio que, con posterioridad, el Rector (S) refirió que lo que debió responder la Directora es que la Universidad no difunde en sus medios oficiales publicaciones que provengan exclusivamente desde cuentas de uso personal de sus académicas y académicos. Con todo, el acto de “repostear” en redes sociales no obsta a la aplicación del apartado 5.4 del Manual de Prensa y Medios puesto que, al realizar dicha acción, la Universidad está compartiendo una columna de opinión dotada de cierto contenido, por lo que debe cumplir con todos los requisitos que exige la normativa interna aplicable, especialmente con la revisión del área de Prensa y Medios de la Dirección de Comunicaciones.
- e. Respecto a que la difusión de la columna se ejecutó observando los lineamientos de la Oficina de Vinculación con el Medio de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la institución, cabe señalar que, del análisis de los antecedentes, no consta que los referidos lineamientos -contenidos en una presentación realizada en el marco de la Cuenta de la Oficina de Vinculación con el Medio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de 27 de diciembre de 2022- constituyan normativa interna de mayor jerarquía que la contenida en el Manual de Prensa y Medios de la Universidad Austral de Chile, la cual corresponde al documento funcionalmente equivalente a una Política de Comunicaciones de la institución, según lo señalado por el Secretario General.

11.- En consecuencia, por lo anteriormente expuesto en el presente procedimiento administrativo, se ha podido verificar que la Universidad Austral de Chile no cumplió con el procedimiento descrito en

el punto 5.4. del Manual de Prensa y Medios de la institución, lo que constituye una infracción de carácter leve dentro del marco regulatorio establecidos en la Ley 21.091, en atención a que no tiene asignada una sanción especial.

12.- Corresponde señalar que la infracción leve que ha cometido la Universidad Austral de Chile debe ser sancionada en conformidad a lo prescrito por el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito.

b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves”.

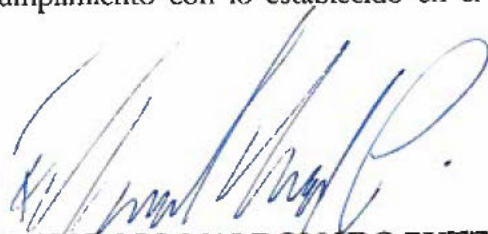
13.- Por tanto, encontrándose establecidos en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado en contra de la Universidad Austral de Chile y que los descargos presentados por la institución no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos que le son imputados, corresponde entonces que este instructor, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha institución, en conformidad a lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

III.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR.

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada a la Universidad Austral de Chile, este instructor propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contempla el literal a) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en amonestación por escrito.

Asimismo, se propone que al momento de determinar la sanción se tengan en consideración los elementos del artículo 58 de la Ley 21.091, en especial, la ausencia de beneficio económico obtenido debido al incumplimiento, la irreprochable conducta anterior y ausencia de circunstancias agravantes de responsabilidad. Por su parte, se debe reconocer la circunstancia atenuante contenida en el literal b) del artículo 61, consistente en no haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en las normas aplicables a la educación superior en los últimos dos años, en caso de infracciones leves.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.



**FRANCISCO MALDONADO PUTZ
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

